

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

CIRCULAR N° 1063 .

VISTOS : Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF. : CUENTAS PERSONALES: Modifica la Circular No. 466, de esta Superintendencia.

Efectúanse las siguientes modificaciones a la Circular No. 466:

1. Reemplázase el número IX.32.a), agregado por el capítulo I de la Circular No. 998, por el siguiente:
 - "a) Validar como mínimo el 1% de las órdenes de traspaso que se suscriban cada mes, con un mínimo de 50 en la región metropolitana y 20 en cada una de las restantes regiones del país. Si el 1% fuera inferior al mínimo, se revisará la cantidad menor entre 50 órdenes de traspaso o 20, según corresponda, y el 100% de la producción. Para ello, deberá contactar a los afiliados involucrados, con el objeto de que confirmen su decisión. Si de la muestra analizada se constata alguna irregularidad, deberá extenderse la revisión al 10% de las órdenes de traspaso suscritas en ese mes por el o los vendedores responsables de la tramitación de los formularios cuestionados. Además, deberán excluirse del *Proceso de Notificación* aquellas órdenes que no hubiesen sido confirmadas en forma positiva, autosuscribiéndose paralelamente un reclamo para su investigación detallada."

2. Reemplázase en el número IX.33 las expresiones "ineficiente" y "Registro de Promotores y Agentes de Venta" por "irregular" y "Archivo de Promotores, Agentes de Venta y Personal de Atención de Público", respectivamente.

JULIO BUSTAMANTE JERALDO
Superintendente de A.F.P.

SANTIAGO, 26 de ENERO de 1999.-